

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : SUCESIÓN
Demandante : GILBERTO OROZCO RAMIREZ Y OTROS
Causantes : Ezequiel Orozco Valencia
: José Noel Orozco Valencia
: Paulina Ramírez Velásquez
Radicación : 2021-00484-00
Decisión : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción de los causantes y la relación jurídico-procesal del interesado con la *de cujus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 a 489 del Código General del Proceso, este Despacho, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTTESTADA de los señores EZEQUIEL OROZCO VALENCIA, JOSE NOEL OROZCO VALENCIA y PAULINA RAMIREZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.), quienes fallecieron en el municipio de Ibagué el 17 de marzo de 2007, 27 de julio de 1988 y 27 de enero de 1950, respectivamente, con base en los registros civiles de defunción que se aportaron al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en calidad de herederos de los causantes a GILBERTO OROZCO RAMIREZ,

RICARDO OROZCO RAMIREZ, MARIA NERY OROZCO RAMIREZ, ORLANDO OROZCO RAMIREZ, NHORA CARDOZO VALERO, MARLENE CARDOZO VALERO, LUIS EDUARDO CARDOZO VALERO, JOSE URIEL CARDOZO VALERO, JUAN CAMILO OROZCO en representación del heredero fallecido JAIRO OROCO RAMIREZ, y a HECTOR OROZCO RAMIREZ, en representación de la heredera fallecida LUDIVIA OROZCO RAMIREZ, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del Art. 488 del C. General del Proceso.

TERCERO: Para los fines indicados en el Artículo 492 del C. General del Proceso, NOTIFIQUESE al heredero por representación JAIRO ALBERTO OROZCO para que en el término de 20 días, prorrogables por otros 20, declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de haberse mencionado, no obra en el proceso el poder otorgado al profesional para su representación.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS de los causantes así como a los INCIERTOS E INDETERMINADOS de los herederos fallecidos JAIRO OROZCO RAMIREZ y LUDIVIA OROZCO RAMIREZ y a **todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria**, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. de P., para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda. Procédase en los términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ofíciase a la DIAN para los fines pertinentes, indicando el número de cédula de la causantes.

SEXTO : RECONOCER al doctor DIEGO FERNANDO ALDANA PLAMA como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez